



**ACUERDO DE PREVENCIÓN**  
Solicitud de información | Folio 160347421000021

Morelia, Michoacán, a 07 de octubre de 2021

**VISTO** el contenido de la solicitud de información que presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la persona **Carlos Escobedo Suárez**, con fecha 01 de octubre del año 2021, en el cual solicita: *"Solicito acceso mediante consulta directa a todos los documentos del sujeto obligado, emitidos entre el 1 de septiembre de 2021 y la fecha de conclusión de la actual administración del Ayuntamiento, con excepción de aquellos que sean reservados expresamente por la ley y de aquellos respecto de los que se dicte un acuerdo de reserva. Además, solicito autorización para reproducir electrónicamente mediante fotografías o escaneo los documentos que en cada ocasión de consulta directa señale el suscrito, lo cuál no podrá generar ningún costo al realizarse con medios propios del solicitante. Finalmente, esta solicitud deberá entenderse con efectos futuros, es decir, el solicitante podrá acudir tantas veces como lo requiera ante el sujeto obligado para tener acceso directo a los documentos que en cada caso señale, para lo cuál se solicita al sujeto obligado que señale el nombre, domicilio y datos de contacto del servidor público encargado de atender casa consulta directa, sugiriendo que sea el titular de la Unidad de Transparencia."* (sic), se **CONSIDERA** lo siguiente:

- 1.- De acuerdo al artículo 70 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, (en adelante LTAIPDPEMO) **la consulta directa procede de manera excepcional y por determinación del sujeto obligado**, cuando de forma fundada y motivada, dicha información implique análisis, estudio o procesamiento de documentos, o bien, cuando la capacidad técnica de entrega o reproducción de la información solicitada, sobrepase al sujeto obligado, para dar cumplimiento en los plazos establecidos.
2. Que de conformidad con el artículo 71 de la LTAIPDPEMO, la solicitud que nos ocupa **no refiere ni detalla la información específica que se busca conocer**, ya que únicamente hace referencia a *"todos los documentos del sujeto obligado emitidos"*. Es importante precisar que no refiere un documento específico, ni señala un tema, actividad, servicio, expediente o el área generadora de dicha información. Por lo que es necesario, en el entendido de que el sujeto obligado es el H. Ayuntamiento de Morelia y todos los documentos que pueda emitir, son generados por diversas dependencias y órganos descentralizados, de acuerdo a las diversas atribuciones que les son conferidas legalmente.
3. Igualmente, en base al artículo 71 de la LTAIPDPEMO, los datos solicitados son inexactos y no previsible, pues con fecha 01 de octubre de 2021, solicita la información que se genere *"entre el 1 de septiembre de 2021 y la fecha de conclusión de la actual administración del Ayuntamiento"*. Siendo la



conclusión de la actual administración, el 31 de agosto de 2024, lo que implica **solicitud de acceso a datos futuros**. Sobre lo cual se considera que se podría acordar el acceso a información producida del 01 de septiembre de 2021 a la fecha de este acuerdo, siempre que el solicitante especifique cuáles datos son los solicitados, pero **no puede acordarse respecto a la información futura**, al desconocerse las circunstancias de tiempo, modo, lugar y localización en que serán producidas en el futuro.

4. Respecto a la autorización que solicita el ciudadano, para *"reproducir electrónicamente mediante fotografías o escaneo los documentos que en cada ocasión de consulta directa señale el suscrito, lo cuál no podrá generar ningún costo al realizarse con medios propios del solicitante"* se considera que, en el futuro que realice una solicitud con los requisitos establecidos y en caso de estar en los supuestos de que proceda la CONSULTA DIRECTA y que la información que tuviera a la vista NO CONTENGA DATOS PERSONALES DE TERCEROS U OTRAS RESTRICCIONES PARA SU DIVULGACIÓN, entonces, si **podría realizarlo bajo sus propios medios y por lo tanto, sin ningún costo**. Sin embargo, estará sujeto a la determinación que en futuro proceda, de acuerdo a su solicitud.

5. Ahora bien, el derecho humano de acceso a la información comprende que cualquier persona pueda solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o se encuentre en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, toda la información que no se encuentre clasificada como reservada o que no contenga datos personales o sensibles, se registrará bajo el principio de máxima publicidad y su acceso está regido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, resoluciones y sentencias vinculantes emitidas por órganos nacionales e internacionales especializados, que favorezcan en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Lo anterior, es importante para explicar al solicitante que efectivamente tendrá acceso a toda la información pública que requiera, siempre que cumpla con los requisitos enunciados en la LTAIPDPEMO y lo haga a través de los medios establecidos para ello. Por lo que se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Una vez analizada la solicitud de información y al no contar con archivos adjuntos o mayor información que permita identificar los datos específicos existentes a la fecha de este acuerdo, que se desea conocer, se deberá **notificar la prevención al solicitante** con el propósito de que haga referencias más específicas sobre la ubicación y el tipo de información que desea conocer.

**SEGUNDO.-** Se le concede el término legal de hasta **diez días hábiles** para que pueda dar cumplimiento a la presente prevención, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, en el entendido de que de no dar cumplimiento en el término concedido, su solicitud se tendrá por no presentada.



**TERCERO.** - Respecto a los datos que puedan existir en un futuro, el H. Ayuntamiento de Morelia se declara incapaz de proveerlos o acordar su acceso en este momento, ya que la solicitud se refiere a datos que podrían ser producidos en el futuro.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 64 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán, para garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad a que tiene derecho el solicitante, se ordena **invitar al solicitante para recibir apoyo en la elaboración de su solicitud**, para que la misma cumpla con las bases establecidas en la Ley y subsane lo señalado en los considerandos de este acuerdo.

**QUINTO.** - Intégrese todas las constancias relativas a la solicitud en que se actúa al expediente respectivo, mismo que deberá llevar folio y sello de acuerdo a la cronología de su actuación.

Así, con fundamento legal en el artículo 5° y en la fracción VI, del artículo 41 del Bando de Gobierno; la fracción VI del artículo 25 del Reglamento de Organización de la Administración Pública Municipal y los artículos 27 al 37 del Reglamento de Acceso a la Información Pública; todos del Municipio de Morelia, vigentes, lo acordó y firma la **M. en D. Emilia Guillermina Bucio Piñón**, Directora de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Morelia. DOY FE. **CÚMPLASE.**



DIRECCION DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACION